



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XLII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XLI Ordinaria, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-071/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **021/2020-S-E**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-369/2019-P-2**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **884/2019-S-4**; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo número 690/2021-III-A**, del índice de asuntos del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-081/2019-P-3**, promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **372/2014-S-1**.
7. Del oficio **27997/2021** recibido el trece de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1493/2019-7**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*,

así como del diverso oficio \*\*\*\*\* recibido el dieciocho de octubre de la presente anualidad, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\*, Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y del similar recibido el veintiocho de octubre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del mencionado ente jurídico; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-544/2011-S-2**.

8. De los oficios **20223/2021** y **22901/2021** recibidos el trece de octubre y nueve de noviembre del presente año, firmados por los Secretarios del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 730/2021-II-3**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; así como de nueve escritos recibidos ingresados en fechas nueve de diciembre de dos mil veinte, once, veintiséis de enero, catorce de abril, veintiocho de mayo, quince de junio, siete de julio y trece de octubre de dos mil veintiuno; todos firmados por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-411/2007-S-2**.
9. Del oficio recibido el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como de las diligencias celebradas el veintiocho de octubre de la presente anualidad, y de dos escritos recibidos en fechas dieciocho de octubre y tres de noviembre del año en curso, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , actores en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-667/2010-S-3**.
10. Del escrito recibido el nueve de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fecha ocho, nueve y diez de noviembre del año en curso; relativas al cuadernillo de ejecución número **CES-659/2013-S-4**.
11. De las diligencias celebradas en fecha diez de noviembre de la presente anualidad; relativas al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**.
12. De los oficios **4749-III**, **4750-III**, **4751-III** y **4752-III** recibidos el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del razonamiento actuarial de fecha cuatro de noviembre del presente año, signado por la Actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III** promovido por \*\*\*\*\*.

**ASUNTO GENERAL:**

**Único.-** De la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **SS/T.C.R.03/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la Sesión XLI Ordinaria, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-071/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **021/2020-S-E**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** combatido de **treinta de septiembre de dos mil veinte**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **21/2020-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-071/2021-P-1** y del juicio **21/2020-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-369/2019-P-2**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **884/2019-S-4**; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo número 690/2021-III-A**, del índice de asuntos del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO**. Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

**CUARTO.** Se **modifica** el punto IV, del auto de fecha **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **884/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, en la parte en la que se negó la suspensión del acto impugnado a la empresa denominada **\*\*\*\*\***, en los términos establecidos en la parte final del último considerando de esta sentencia.

**QUINTO.** Se requiere a la autoridad Director Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al que quede firme el presente fallo, informen a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, el cumplimiento a la medida suspensiva otorgada, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicará una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

**SEXTO.** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**, con relación al juicio de **amparo indirecto** número **690/2021-III-A**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio y al **oficio número 28666/2021 de fecha veinte de octubre de dos mil veinte**, el cual fue recibido ante éste tribunal, el día veinticinco de octubre de la presente anualidad, donde se concedió una prórroga para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria.

**SÉPTIMO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-369/2019-P-2** y del juicio **884/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-081/2019-P-3**, promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **372/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes** y, finalmente, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia;

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal en el juicio **372/2014-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **67/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **8953** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-081/2019-P-3** y del juicio **372/2014-S-1**, para los efectos precisados en el resolutivo anterior...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **27997/2021** recibido el trece de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , así como del diverso oficio \*\*\*\*\* recibido el dieciocho de octubre de la presente anualidad, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y del similar recibido el veintiocho de octubre del año en curso, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del mencionado ente jurídico; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **27997/2021**, ingresado el trece de octubre del presente año, suscrito por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el que el Juez de Alzada tuvo a este Tribunal informando que mediante el diverso proveído de cinco de octubre del año que discurre, este Pleno requirió a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, manifestaran expresamente si ratifican o no, la propuesta de pagos realizada por el entonces Concejo Municipal y, en todo caso, aclaren el porcentaje de pago propuesto para este año, dado que los expresados por el apoderado legal compareciente discrepan (15% y 35%). Asimismo, requiere a este Tribunal, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, para que “en virtud de que la **nueva administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que comprende el periodo **dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro**, entró en funciones a partir de las **nueve horas del cinco de octubre del citado año**, los requerimientos deberá realizarlos a los nuevos funcionarios municipales que integran la administración municipal comprendida en el periodo antes mencionado, esto es, a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien resulta ser el superior jerárquico del Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento.”*

*“Asimismo, (...) para que una vez que la autoridad municipal cumpla con el requerimiento que le hizo en auto de cinco de octubre del año actual, requiera al quejoso de mérito las documentales que solicita la autoridad municipal para realizar el pago adeudado correspondiente.”*

*“Asimismo, (...) para que dentro del mismo plazo citado, contado a partir del día siguiente a la recepción del oficio (...) remita copia certificada del proveído en el que haga el requerimiento de pago al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de la cantidad de \$1,245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.) en favor de \*\*\*\*\* , **salvo error u omisión de carácter aritmético**, (...).”*

*“Asimismo, le requiera a \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que de no poner a disposición la cantidad adeudada a la quejosa por alegarle no contar con recursos suficientes, le acredite la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año siguiente, esto es, del ejercicio dos mil veintidós, el pago total actualizado pendiente por liquidar, derivado de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil*

**catorce, dictada en el expediente 544/2011-S-2, por la cantidad que resultare pendiente por liquidar a favor de la quejosa \*\*\*\*\* (sic); (...).”**

**Lo anterior, bajo apercibimiento a este Pleno, con imposición de multa, en caso de no cumplir con lo ordenado en los términos estrictamente señalados.**

En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior, se puede advertir que, en síntesis, el Juez de Alzada requiere al Pleno de la Sala Superior de este tribunal para que realice lo siguiente:

- 1.- Que los requerimientos sean realizados a los nuevos funcionarios municipales electos para el periodo dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, que entró en funciones el día cinco de octubre del año en curso, esto es, **a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien resulta ser el superior jerárquico del Presidente Municipal.
- 2.- Una vez que la autoridad municipal cumpla con el requerimiento efectuado en el auto de cinco de octubre del año actual<sup>1</sup>, **requiera al ciudadano \*\*\*\*\***, las documentales que solicita la autoridad municipal para realizar el pago adeudado correspondiente.
- 3.- **Requiera de pago al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de la cantidad total de \$1,245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.) en favor de \*\*\*\*\***, salvo error u omisión de carácter aritmético.
- 4.- Requiera al ciudadano \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, **que de no poner a disposición la cantidad adeudada al quejoso, por alegar no contar con recursos suficientes, acredite la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año siguiente, esto es, del ejercicio dos mil veintidós, el pago total actualizado pendiente por liquidar**, derivado de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente 544/2011-S-2.

**Tercero.-** En este sentido, por una cuestión procesal, en principio se procede a dar cumplimiento al referido punto 2, por lo tanto, agréguese a sus autos el oficio suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número \*\*\*\*\* , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número \*\*\*\*\* de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por este Pleno en el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, manifiesta que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, **ratifica en todas y cada una de sus partes el cumplimiento de pago que en su momento exhibió el entonces Concejo Municipal, tal como quedó establecido en el calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, respecto al ejecutante \*\*\*\*\***, mismo que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria número 19/EXT/28-01-2021, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, asimismo, **aclara** que el monto aprobado conforme a la Ley de Presupuesto y

<sup>1</sup> En dicho acuerdo se concedió el plazo de **diez días** a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que manifestaran **expresamente** si ratificaban o no, la propuesta de pagos realizada por el entonces Concejo Municipal y, en todo caso, aclarar el porcentaje de pago propuesto para este año, dado la discrepancia advertida (15% y 35%). Bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se tendría por no ratificada la propuesta y, en consecuencia, este Pleno emitiría el auto que conforme a derecho correspondiera.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es del 15% (quince por ciento) de la deuda total, el cual asciende a \$186,812.05 (ciento ochenta y seis mil ochocientos doce pesos 05/100 M.N.), toda vez que es la cantidad máxima que su representada puede comprometer para pago de laudos en el año en curso.

De igual forma, solicita a este Tribunal se requiera al actor \*\*\*\*\*  
los documentos consistentes en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP), cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio reciente, por ser indispensables para poder dar cumplimiento a los requerimientos de pago.

Asimismo, peticona se le otorgue una prórroga amplia y suficiente para que, en cuanto le sean remitidos los documentos antes mencionados, se comiencen con las acciones administrativas inherentes, a fin de generar los títulos de crédito correspondientes y llevar a cabo el pago parcial, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en el auto de cinco de octubre del año en curso.

Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, se tiene por ratificada la propuesta de pagos realizada por el entonces Concejo Municipal y por aclarado el porcentaje de pago (15%), sin embargo, no ha lugar a aceptar la propuesta, atento a lo que en el siguiente punto **Cuarto** se abordará, **en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.**

Asimismo, en cuanto a la solicitud que hace respecto a los documentos personales del actor, **en estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal** y a efecto de no generar retraso por parte de este Cuerpo Colegiado para el cumplimiento de la ejecución de que se trata y en aras de velar por el estricto acatamiento a la sentencia definitiva dictada en autos, así como a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número 1493/2019-7, con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 11, 11.1, y 11.2, del Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, así como el diverso 9 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por economía procesal, se **requiere** al ciudadano \*\*\*\*\*  
para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, haga llegar a este Tribunal, copias simples de los documentos personales consistentes en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP), cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio reciente, para que a su vez sean remitidos a las autoridades, apercibido que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, respecto a la solicitud de prórroga que hace, dígame que una vez fenecido el plazo concedido al ejecutante para exhibir los documentos, se proveerá al respecto. -----

**Cuarto.-** Del mismo modo, se procede a dar estricto cumplimiento de forma conjunta a lo ordenado por el Juez de Alzada en los puntos **1, 3 y 4** del presente acuerdo, por lo que, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los nuevos funcionarios municipales electos para el periodo dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, que entró en funciones el día cinco de octubre del año en curso, esto es, a los **integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien resulta ser el superior jerárquico del Presidente Municipal, ciudadanos \*\*\*\*\*

(Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, hagan el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por la suma de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 M.N.)**, a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , salvo error u omisión de carácter aritmético.

Asimismo, se **requiere** al ciudadano \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, **que de no poner a disposición la cantidad adeudada al quejoso, dentro del plazo antes aludido, por no contar con recursos suficientes, deberá acreditar la inclusión de dicha cantidad en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año siguiente, esto es, del ejercicio dos mil veintidós, el pago total pendiente por liquidar**, derivado de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente **544/2011-S-2**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.- - - - -

**Quinto.-** Téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la avenida \*\*\*\*\* , y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados \*\*\*\*\* , así como a la ciudadana \*\*\*\*\* .- - - - -

**Sexto.-** Agréguese a los autos el oficio número \*\*\*\*\* , signado por la Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual informa que el requerimiento realizado por este Pleno y relacionado con el expediente 544/2011-S-2, fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su debida atención y trámite respectivo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar..."- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **20223/2021** y **22901/2021** recibidos el trece de octubre y nueve de noviembre del presente año, firmados por los Secretarios del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 730/2021-II-3**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , así





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como de nueve escritos recibidos ingresados en fechas nueve de diciembre de dos mil veinte, once, veintiséis de enero, catorce de abril, veintiocho de mayo, quince de junio, siete de julio y trece de octubre de dos mil veintiuno; todos firmados por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-411/2007-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Ténganse por recibidos y agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales que correspondan, los oficios número **20223/2021** y **22901/2021**, firmados por los Secretarios del Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, recibidos los días trece de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, con el primero de ellos, remite copia autorizada de la sentencia pronunciada el siete de octubre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **730/2021-II-3**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el presente cuadernillo de ejecución, en la que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Federal al quejoso, contra el acto reclamado a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos siguientes:*

*“(..)*

- Levantar la suspensión de plazos y términos originada con motivo de la pandemia del brote del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) en el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-411/2007-S-2.*
- Acordar con plenitud de jurisdicción los escritos de veintiséis de enero y catorce de abril, ambos de dos mil veintiuno en el indicado cuadernillo.  
(..)”*

*Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la Secretaria del Juzgado de Alzada hace llegar el auto emitido el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo en referencia, en el que se declaró que la sentencia de amparo antes señalada **causó ejecutoria** y con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Pleno para que dentro del término de **tres días** informe y demuestre el cumplimiento dado a dicha ejecutoria, o bien, los actos que se hayan realizado para ese fin, con apercibimiento de multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.- - - - -*

**SEGUNDO.-** *En este sentido, en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, vertidos en el punto de acuerdo anterior, así como en atención al diverso oficio número **22901/2021**, se acuerda lo siguiente:*

*Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020** y **S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales se han ido aperturando de*

forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se han ido habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020** y **S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

En tales circunstancias, **al acreditarse en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia que existe una sentencia concesoria de amparo firme**, emitida por el Juez **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el amparo **730/2021-II-3**, promovido por \*\*\*\*\*  
actor en el presente cuadernillo de ejecución, asimismo, con el propósito de dar **estricto cumplimiento al requerimiento realizado por dicho Juez, a través del oficio 22901/2021**, es procedente **levantar la suspensión de plazos y términos originada con motivo de la pandemia del brote del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) en el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-411/2007-S-2**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**. -----

**TERCERO.-** Con base en las anteriores consideraciones y **atendiendo a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, con plenitud de jurisdicción, se procede a acordar los escritos de veintiséis de enero y catorce de abril, ambos de dos mil veintiuno, presentados en el indicado cuadernillo**, de la siguiente forma:

Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*  
autorizado legal de la parte actora en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, con sus escritos de fechas **veintiséis de enero y catorce de abril dos mil veintiuno**, por los cuales, solicita a esta autoridad, se requiera a las autoridades demandadas, el cumplimiento de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre de dos mil nueve y la sentencia interlocutoria de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como que se haga del conocimiento del Cabildo de la actitud contumaz de las autoridades municipales, al no cumplir con los requerimientos realizados en las citadas resoluciones, y que, por conducto del Síndico de Hacienda, se comine al Presidente Municipal, para que cumplimente las citadas sentencias, apercibiéndole con comunicar al Congreso del Estado dicha actitud contumaz, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia. Asimismo, señala que al advertirse de autos que con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se conminó a las demandadas para que realizaran el pago de la condena decretada y éstas hicieron caso omiso, debe formularse la excitativa de declaración de procedencia contra las autoridades que gocen de fuero constitucional y se hagan efectivos



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los apercibimientos para las autoridades que no están en el mismo supuesto. Por último, solicita se hagan efectivos a todas las autoridades demandadas y condenadas, las medidas de apremio y apercibimientos decretados en autos, por el desacato en el cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente asunto; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y sobre las cuales se proveerá lo conducente en el acuerdo que hoy se emite. -----

**CUARTO.-** Ahora bien, toda vez que la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal, el **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, en la cual se determinaron las prestaciones que se adeudan al actor, si bien fue impugnada por la parte actora, mediante el juicio de amparo indirecto **1707/2019**, radicado ante el Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, mismo que fue **retornado** al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, donde se le reasignó el número **2148/2019-II-11**; lo cierto es que el citado medio extraordinario de defensa fue resuelto en fecha seis de marzo de dos mil veinte, determinando la autoridad federal **no amparar ni proteger al quejoso**; por lo anterior, **se declara firme la resolución interlocutoria de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, para todos los efectos legales correspondientes.-----

**QUINTO.-** Por tanto, atento a lo solicitado por el autorizado legal de la parte actora en los escritos citados en el punto **TERCERO** de este acuerdo y toda vez que a la presente fecha se ha reactivado el presente expediente, **en el ánimo de no dejar en estado de indefensión a las partes**, y, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$1'201,258.09** (un millón doscientos un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.), a favor del actor  
\*\*\*\*\*

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**De igual manera, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS**

**señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita<sup>2</sup>.**

**Asimismo, en el citado plazo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita.**-----

**SEXTO.-** Por otro lado, en cuanto a la solicitud hecha por la parte actora a través de su abogado autorizado, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia correspondiente, dígase que este órgano constitucional autónomo se encuentra agotando las atribuciones legales que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco le permite en sus artículos 89, 90 y 91, dado que la sentencia interlocutoria que actualizó las prestaciones a que tiene derecho, se declaró firme en esta misma fecha, como se precisó en el punto **CUARTO**.

En el mismo sentido, tocante a la solicitud de hacer efectivos los apercibimientos decretados a las autoridades demandadas, es de precisarse que en este momento **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, habida cuenta que, como así se estableció en el punto **SEGUNDO** de este auto, los plazos en el presente cuadernillo de ejecución fueron suspendidos desde el veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria y el fenómeno de salud pública originada por el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, siendo reanudados hasta esta fecha, aunado a que el plazo de quince días concedido en la resolución interlocutoria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, estaba supeditado a que se declarara su firmeza. -----

**SÉPTIMO.-** Por último, a fin de resarcir totalmente al quejoso en la prerrogativa que el Juez Federal estimó vulnerada, se procede a proveer los diversos escritos presentados en distintas fechas por su autorizado legal, y de las cuales se da cuenta en el presente acuerdo.

En ese sentido, se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*  
autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, con sus escritos ingresados los días nueve de diciembre de dos mil veinte, once de enero, veintiocho de mayo, veintiocho de mayo, quince de junio y siete de julio del presente año, a través de los cuales solicita a esta autoridad, se requiera a las demandadas el cumplimiento de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre de dos mil nueve y la sentencia interlocutoria de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como que se haga del conocimiento del Cabildo, la actitud contumaz de las autoridades municipales al no cumplir con los requerimientos realizados en las citadas resoluciones, y que, por conducto del Síndico de Hacienda, se conmine al Presidente Municipal, para que cumplimente las mismas sentencias, apercibiéndole con comunicar al Congreso del Estado dicha actitud contumaz, para que se formule la excitativa de declaración de procedencia. Asimismo, señala que al advertirse de autos que con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se conminó a las demandadas para que realizaran el pago de la condena decretada y éstas hicieron caso omiso, debe formularse la excitativa de declaración de procedencia contra las autoridades que gocen de fuero constitucional, y se hagan efectivos los apercibimientos para las autoridades que no están en el mismo supuesto. Por último, solicita se le hagan efectivas a todas las autoridades demandadas y condenadas, todas las medidas de apremio y apercibimientos decretados en autos por el desacato en el cumplimiento de las citadas sentencias dictadas en el presente juicio. Al respecto, dígase al ocurso que deberá estarse al contenido de los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente acuerdo, en los cuales se determinó lo que conforme a derecho procede.

<sup>2</sup> "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)"



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Igualmente, respecto a lo solicitado en su escrito de siete de julio de dos mil veintiuno, en el sentido de dar vista a la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, remitiendo oficios y constancias de los autos del presente expediente a las citadas autoridades, en virtud que, a su consideración, se están ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y por las presuntas responsabilidades administrativas en que están incurriendo las autoridades condenadas, al no dar cumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal en el presente juicio, así como que se soliciten informes mediante oficios a las autoridades Director de Finanzas, Director de Administración, Directora de Programación y Síndico de Hacienda, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que éstas realicen los actos necesarios para el cumplimiento de las sentencias citadas con anterioridad, dígase al ocurso que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando la acciones conducentes para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente juicio, que en ejercicio de las atribuciones legales nos permite la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

**OCTAVO.-** Téngase como nuevo domicilio señalado por la parte actora, en su escrito de trece de octubre del presente año, para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*), revocando para todos los efectos legales a que haya lugar, cualquier otro nombramiento de domicilio hecho con anterioridad. Por lo anterior, se tiene como nuevo domicilio a nombre del ocurso, el mencionado en líneas anteriores, revocando cualquier otro domicilio señalado previamente. - -

**NOVENO.-** Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los autos del juicio de amparo **730/2021-II-3**, promovido por \*\*\*\*\*), por propio derecho, así como como en atención al oficio número **22901/2021**, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Bartolo Sánchez Pérez, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como de las diligencias celebradas el veintiocho de octubre de la presente anualidad, y de dos escritos recibidos en fechas dieciocho de octubre y tres de noviembre del año en curso, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), actores en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Advirtiéndose de las diligencias celebradas el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, que acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), con la finalidad de recibir los títulos de crédito correspondientes al mes de **octubre** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad demandada y aceptado por los actores, lo que se acordó en el auto de nueve de septiembre del año en curso, y atento a lo ordenado por el Pleno mediante auto de fecha **siete de octubre del año en curso**. Advirtiéndose también de las citadas diligencias, que **no compareció** persona alguna que represente al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, no obstante encontrarse debidamente notificados, como se advierte de las constancias actuariales de fecha catorce de

*octubre del presente año, sin que tampoco hayan manifestado con la debida anticipación, la existencia de alguna causa justificada para no dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido. Por lo que, ante la incomparecencia de las autoridades demandadas, los actores solicitaron se les requiera el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio y se les imponga una multa por incumplimiento al referido convenio. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, respecto de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -*

**Segundo.-** *Por otra parte, agréguese a los autos, el escrito recibido en fecha tres de noviembre del año en curso, signado por los ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, actores en el juicio principal, mediante el cual solicitan se señale nueva fecha en un plazo razonable, para que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, realicen el pago que había sido señalado para el día veintiocho de octubre del año en curso y no se realizó, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente de origen. En vista de lo anterior, dígase a los ocursores que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo, a través del cual se atenderá a lo solicitado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

**Tercero.-** *Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, quien acredita su personalidad en términos de la copia certificada del poder notarial número 31,975 (treinta y un mil novecientos setenta y cinco), volumen número 201 (doscientos uno), de fecha doce de octubre del presente año, pasado ante la fe del Notario Público número Tres (3) y del Patrimonio Inmueble Federal, licenciado \*\*\*\*\*, con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, del cual se ordena su devolución, previo cotejo y constancia que obre en autos, con su oficio de cuenta, mediante el cual manifiesta que no fue posible presentar los cheques correspondientes en la fecha señalada por este Pleno para tal efecto, debido al cambio de administración y los trámites que ello conlleva, aunado a que en esa misma fecha se encontraban desahogando diversa audiencia relacionada con incidentes de inejecución de sentencias, no obstante, para demostrar la voluntad de seguir dando cumplimiento al calendario de pagos aceptado por la parte actora, exhibe los títulos de crédito siguientes: **1) cheque número \*\*\*\*\*, a nombre de la ciudadana \*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,433.12 (veinte mil cuatrocientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.)**, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por \$1,026.91 (mil veintiséis pesos 91/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$21,460.03 (veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 03/100 M.N.); **2) cheque número \*\*\*\*\*, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$21,465.88 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por \$1,097.52 (mil noventa y siete pesos 52/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$22,563.40 (veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); y **3) cheque número \*\*\*\*\*, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,891.78 (veinte mil ochocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.)**, cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por \$1,058.27 (mil cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$21,950.05 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), solicitando se señale fecha para la entrega de los mismos a los ejecutantes, así como que se tenga por cumplido el requerimiento, sin hacerse efectivos los apercibimientos.*******

*Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*, y autorizando para tales efectos a los licenciados \*\*\*\*\*, en términos del*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, en ese sentido, téngase como domicilio y autorizados, los señalados por el ocursoante.-----

**Cuarto.-** Ahora bien, no ha lugar a acordar favorable la solicitud de los ejecutantes, en cuanto a imponer una multa a las autoridades demandadas ante su incomparecencia, esto en virtud que en el auto de fecha siete de octubre del año en curso, se les apercibió con dejar sin efectos el calendario de pagos propuesto por el mismo ayuntamiento, aprobado mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, por lo que se procedería a requerir el pago total adeudado a los actores, con la respectiva deducción de aquéllos que hayan sido efectuados; máxime que a la presente fecha, como se estableció en el punto anterior, los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal, exhibieron los cheques correspondientes al mes de **octubre**, con lo cual queda exteriorizada la voluntad de ratificar el calendario de pagos aprobado en su momento por el Cabildo, continuando así con su realización de forma mensual.-----

**Quinto.-** En virtud de lo anterior, en aras de atender a los principios de economía procesal e impartición de justicia pronta y, por única ocasión, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el ciudadano \*\*\*\*\*; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la ciudadana \*\*\*\*\*; y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el ciudadano \*\*\*\*\* para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega de los cheques antes referidos.

Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.-----

**Sexto.-** Asimismo, atendiendo que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General S-S/001-2021, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su segundo periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año en curso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, por economía procesal y atendiendo al principio de justicia pronta, tiene a bien **REQUERIR al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que en la fecha y horas señaladas en el punto anterior, exhiban los cheques y realice el pago a los actores correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, quedará sin efectos el calendario de pagos aceptado por los ejecutantes en fecha nueve de



septiembre del año en curso, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados. -----

**Séptimo.-** Se tienen por presentados a los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), actores en el juicio principal, con su escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual señalan como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*). No obstante lo anterior, en términos del artículo 19, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, dígase a los promoventes que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, ya que el domicilio que señalan no se encuentra dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; por lo que, **por única ocasión**, notifíquese el presente acuerdo **de manera personal** en el domicilio antes señalado, asimismo, se **requiere** a los actores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), para que en el plazo de **tres días**, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada.

De igual forma, en el escrito de cuenta, solicitan a este Tribunal le sean expedidas copias simples de todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, autorizando para recibirlas a la ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*). En ese sentido, expídanse a costa de los interesados, las copias simples que solicitan, para lo cual, con fundamento en el artículo 24 Bis de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, modificado a través del similar S-S/002/2021, este cuerpo colegiado señala las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que la ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, para tales efectos, y para lo cual se autoriza la salida del expediente del edificio que alberga a este tribunal, a través del personal jurisdiccional en turno, conforme a la rotación semanal (quien deberá procurar la integridad y debido cuidado de los autos), y se lleve al centro de fotocopiado más cercano. Lo anterior, en atención a que solicita copias de todo el cuadernillo de ejecución en que se actúa, lo que implica un número voluminoso de copias que puede afectar los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los lineamientos antes citados.

Por último, también en el citado escrito se promueve incidente de actualización de planilla de liquidación, respecto de los ciudadanos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho al quince de octubre de dos mil veintiuno, solicitando se sume el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ocho por ciento (8%) de interés legal de forma mensual, por el exceso de tiempo que las autoridades demandadas han retardado en el cumplimiento de la sentencia. Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta al actual Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Octavo.- Finalmente, este Pleno, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS informen el nombre completo de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como de los titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Seguridad Pública, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el nueve de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fecha ocho, nueve y diez de noviembre del año en curso; relativas al cuadernillo de ejecución número **CES-659/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**...Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fechas ocho, nueve y diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante las cuales comparecieron los actores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , a recibir el pago consignado por la autoridad sentenciada, correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, asimismo, solicitaron se requiera a las autoridades el pago correspondiente de acuerdo al convenio celebrado entre las partes; por otro lado, compareció el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, quien acreditó su personalidad en términos del poder notarial número 31,975 (treinta y un mil novecientos setenta y cinco), volumen número 201 (doscientos uno), de fecha doce de octubre del presente año, pasado ante la fe del Notario Público número 3 (tres), y del Patrimonio Inmueble Federal, licenciado \*\*\*\*\* , con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, documento que previo cotejo con la copia simple que exhibió del mismo, se devolvió en ese acto al compareciente, por así haberlo solicitado. Finalmente, al hacer uso de la voz, exhibió los cheques correspondientes al pago del mes de octubre a favor de cada uno de los ejecutantes y solicitó se entregara a los actores, asimismo, se le expidan dos juegos de copias certificadas de las diligencias antes mencionadas, por ser necesarias para su representada. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

**Segundo.-** Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, ingresado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual solicita a este Tribunal se señale fecha para el siguiente pago parcial a favor de sus representados, en los primeros diez días del mes de diciembre, asimismo, se requiera a la autoridad para que exhiba los cheques correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre**, ya que así lo señala el convenio

celebrado entre las partes, en el entendido que los pagos deberán realizarse los primeros diez días de cada mes, esto tomando en cuenta que el segundo periodo vacacional de este Tribunal inicia el trece(sic) de diciembre del año en curso. Por último, aclara que existe un pasivo por los meses de enero, febrero y marzo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, ya que los pagos de cada ejercicio fiscal comenzaron en los meses de marzo de cada año, con motivo que la autoridad condenada así lo solicitó por cuestiones administrativas y presupuestales. Al respecto, dígase al ocurrente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo. -----

**Tercero.-** Atento a lo manifestado por los actores en las citadas diligencias y en relación a que se requiera a las autoridades el pago correspondiente a los meses de **noviembre y diciembre**, este Pleno, en observancia al convenio celebrado entre las partes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado mediante diverso convenio el once de marzo de dos mil veinte, que obran agregados en autos, atendiendo además, que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General **S-S/001-2021**, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, donde este órgano constitucional autónomo ejercerá su segundo periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año en curso, tiene a bien **REQUERIR** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se señalan: las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\* , comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el referido ayuntamiento, por



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; **NUEVE TREINTA HORAS (9:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, comparezcan a entregar y recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques que se presenten por la autoridad; y, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*<sup>3</sup>, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer entrega y recibir el pago correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual la autoridad deberá exhibir dos títulos de crédito por cada actor, por la cantidad establecida en el convenio. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>3</sup>.

Haciéndoles saber a las partes, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Por último, se reitera el exhorto a la autoridad a que en los pagos subsecuentes que realice mediante los cheques que para ello exhiba, los mismos se encuentren liberados, esto a fin de que los actores puedan disponer del pago de manera inmediata, so pena de tener por no cumplimentados los requerimientos realizados y no poderse hacer los descuentos correspondientes en el pronunciamiento final que se haga sobre el cumplimiento de la

<sup>3</sup> “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”

sentencia, lo cual queda reservado a las pruebas que sean exhibidas por las partes en este procedimiento. - - - - -

**Cuarto.-** Por otro lado, respecto a la solicitud hecha por el abogado de los actores, en cuanto a que existe un pasivo por los meses de enero, febrero y marzo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, dígamele que una vez realizados los pagos a que alude este proveído, se hará el pronunciamiento correspondiente, a fin de determinar el cumplimiento o no de la sentencia definitiva en su totalidad...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas en fecha diez de noviembre de la presente anualidad; relativas al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el diez de noviembre del año en curso, a las once horas y once horas con cuarenta y cinco minutos, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; con la finalidad de recibir los cheques consignados por la autoridad sentenciada, correspondientes al mes de **octubre** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos relativo al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, asimismo, solicitaron se señale fecha y hora para la entrega de los cheques correspondientes al mes de noviembre. Asimismo, por parte del actual Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, compareció el licenciado \*\*\*\*\*; quien acreditó su personalidad en términos del otorgamiento del mandato con número de oficio \*\*\*\*\*; de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, mismo que exhibió en copia certificada, quien solicitó, por duplicado, copia certificada de las citadas diligencias, por serle de utilidad, así como dar vista al Juzgado **Segundo** de Distrito, dentro del juicio de amparo **1534/2017-III**. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes. - - - - -

**Segundo.-** Ahora bien, atento a lo solicitado por los actores mediante el uso de la voz en las diligencias referidas en el punto anterior del presente acuerdo, atendiendo además, que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General S-S/001-2021, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su segundo periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año en curso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, por economía procesal y atendiendo al principio de justicia pronta, tiene a bien **REQUERIR** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se señalan: las **ONCE HORAS (11:00)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en \*\*\*\*\*; lo anterior, con la finalidad de hacer y recibir el pago correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE**, por la cantidad de **\$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**, cada uno; y, las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45) DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE**, por la cantidad de **\$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**, **cada uno**, de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para lo cual la autoridad deberá exhibir dos títulos de crédito por cada actor, por las cantidades establecidas en el convenio. De igual forma, en la fecha antes señalada se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>4</sup>. - - - - -

Asimismo, se hace saber a las partes citadas, que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por la Sala Superior de este tribunal mediante Acuerdo General **S-S-009/2020** en fecha veintidós de junio de dos mil veinte.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Por último, se reitera el exhorto a la autoridad a que en los pagos subsecuentes que realice mediante los cheques que para ello exhiba, los mismos se encuentren liberados, esto a fin de que los actores puedan disponer del pago de manera inmediata, so pena de tener por no cumplimentados los requerimientos realizados y no poderse hacer los descuentos correspondientes en el pronunciamiento final que se haga sobre el cumplimiento de sentencia, lo cual queda reservado a las pruebas que sean exhibidas por las partes en este procedimiento. -

**Tercero.-** Finalmente, en atención a lo solicitado mediante el uso de la voz por el representante legal de la autoridad demandada en las diligencias celebradas en fecha diez de noviembre del año en curso, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **1534/2017-III...**” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **4749-III, 4750-III, 4751-III y 4752-III** recibidos el cuatro de

<sup>4</sup> “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”



noviembre de dos mil veintiuno, firmados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del razonamiento actuarial de fecha cuatro de noviembre del presente año, signado por la Actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; **relacionados con el juicio de amparo 16/2018-III** promovido por \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **4749-III, 4750-III, 4751-III y 4752-III**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, en el que se concede prórroga de **diez días hábiles al Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este tribunal**, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en dicho amparo. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Asimismo, se da cuenta del razonamiento actuarial levantado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el que expone su imposibilidad para notificar de **manera personal**, tal como se le instruyó, a la C. \*\*\*\*\* , las determinaciones adoptadas por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la **XXXIX** Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento al juicio de amparo **16/2018-III**; lo anterior, pues al respecto manifiesta que procedió a constituirse en el domicilio particular de la C. \*\*\*\*\* , el cual obtuvo del expediente personal que obra en resguardo de la Dirección Administrativa de este tribunal, al haber laborado la referida persona en el mismo, en específico, del curriculum vitae presentado por la C. \*\*\*\*\* ante este órgano, siendo el domicilio ubicado en la “\*\*\*\*\*”; empero, al ubicarse en la ranchería antes indicada, al carecer de número, procedió a preguntar a diversa persona acerca del domicilio de la ciudadana \*\*\*\*\* , quien le manifestó que era la casa de al lado, siendo que al acudir a este último domicilio, le atendió una persona del sexo masculino, quien le manifestó que “ahí no vivía la persona que buscaba”, por lo que procedió a retirarse del lugar, levantando el razonamiento correspondiente e informando lo anterior al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

En tal virtud y ante la imposibilidad de la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para notificar de manera **personal** a la C. \*\*\*\*\* , las determinaciones adoptadas por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la **XXXIX** Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento al juicio de amparo **16/2018-III**; mediante atento oficio que al efecto se gire al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, solicítese amablemente y de manera **URGENTE**, nos proporcione un domicilio donde pueda ser localizable de manera **personal**, la C. \*\*\*\*\* , a fin de que se puedan hacer de su conocimiento las determinaciones adoptadas por este Pleno en el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y/o en los subsecuentes proveídos.

La urgencia de lo anterior atiende además a que, **en cumplimiento a la ejecutoria de amparo**, pueda ser entregado a la C. \*\*\*\*\* , el pago correspondiente a su **finiquito** por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100 M.N.)**, esto conforme a los hechos, fundamentos y motivos expuestos en el diverso acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Asimismo, en consecuencia a lo anterior, dado que en el punto **Cuarto** del proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se señaló el día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las 9:30 horas, para que compareciera la C. \*\*\*\*\*; a fin de que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito** y ante la imposibilidad de notificarle dicha determinación; se **SUSPENDE** tal diligencia de pago, reservándose señalar nueva fecha para su comparecencia, hasta en tanto se cuente con domicilio cierto de la C. \*\*\*\*\*; o bien, se acuerde lo que en derecho proceda.

**Tercero.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del razonamiento actuarial de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. \*\*\*\*\*, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así como se considere la imposibilidad material para notificarle **personalmente** las determinaciones emitidas por este Pleno, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021, aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada en fecha uno de julio de dos mil veintiuno...”

### ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **SS/T.C.R.03/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

**“...JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR EXCEPCIÓN, ES PROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO SE IMPUGNEN EN VÍA DE CONSECUENCIA DE OTRO ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER DEFINITIVO, IMPUGNABLE ANTE ESTE TRIBUNAL (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2019).-** Si bien en la tesis de jurisprudencia número SS/J.01/2019 de rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 171 QUATER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO”, sostenida por este órgano jurisdiccional, se ha señalado que, por regla general, es improcedente el juicio contencioso administrativo que se interponga ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en contra de actos del procedimiento administrativo de ejecución que se realicen hasta antes del remate, al carecer éstos del requisito de definitividad, en virtud que del artículo 171 Quater del Código Fiscal del Estado de Tabasco se desprende que los actos de cobro coactivo (procedimiento administrativo de ejecución) podrán impugnarse a través del recurso de revocación, sólo hasta que en dicho procedimiento se publique la convocatoria de remate -salvo que se traten de actos de ejecución sobre bienes inembargables o actos de imposible reparación material-, ya que se tratan de actos que inician dicho procedimiento y sólo en la medida que sea procedente el recurso de administrativo, será procedente el juicio contencioso

administrativo. Lo cierto es que cuando en el juicio contencioso administrativo se impugnen los actos del procedimiento administrativo de ejecución, en vía de consecuencia de un acto administrativo de carácter definitivo, impugnables ante este tribunal, tal como lo puede ser aquél por el cual, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, confirmó la existencia de responsabilidad resarcitoria, acto administrativo que, en sí mismo, actualiza el supuesto de competencia de este tribunal, previsto en el artículo 157, fracciones III, XI y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en concordancia con la distinta tesis de jurisprudencia SS/J.01/2021, también sostenida por este tribunal, de rubro "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES COMPETENTE, COMO ENTE, PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO POR EL QUE SE FINCAN RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (CONFORME A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE)". Entonces, en atención al principio de continencia de la causa, las actuaciones del procedimiento administrativo de ejecución, por excepción, en estos casos, adquieren el carácter de impugnables en el juicio y sí es admisible la demanda en su contra, pues dicho principio nos señala que no es posible dividir el conocimiento de la impugnación formulada en la demanda, es decir, las pretensiones deducidas por los actores en su demanda sólo pueden ser estudiadas y resueltas conforme a una unidad jurídica. Verlo de otra forma, podría implicar la posibilidad de emitir una sentencia que no satisfaga plenamente las pretensiones de los justiciables, pudiendo dar lugar a la anulación de los actos que sí son definitivos e impugnables ante este tribunal (verbigracia, oficio que confirmó la responsabilidad resarcitoria), sin pronunciarse respecto de los actos también impugnados que fueron emitidos en vía de consecuencia de los primeros (actos del procedimiento administrativo de ejecución), lo que generaría inseguridad e incertidumbre jurídica a las partes.

Recurso de Reclamación **REC-078/2021-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 010/2021-S-4. Aprobada en sesión de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega..."-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLII Sesión Ordinaria, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.-----

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."-----